



HAL
open science

'El milagro de la subordinación' como ideal del sistema de policía: los principios del orden administrativo desde las plantaciones cubanas (1811-1834)

François Godicheau

► **To cite this version:**

François Godicheau. 'El milagro de la subordinación' como ideal del sistema de policía: los principios del orden administrativo desde las plantaciones cubanas (1811-1834). *Illes i Imperis*, 2024, 26, pp.17-37. hal-04862175

HAL Id: hal-04862175

<https://hal.science/hal-04862175v1>

Submitted on 2 Jan 2025

HAL is a multi-disciplinary open access archive for the deposit and dissemination of scientific research documents, whether they are published or not. The documents may come from teaching and research institutions in France or abroad, or from public or private research centers.

L'archive ouverte pluridisciplinaire **HAL**, est destinée au dépôt et à la diffusion de documents scientifiques de niveau recherche, publiés ou non, émanant des établissements d'enseignement et de recherche français ou étrangers, des laboratoires publics ou privés.



Distributed under a Creative Commons Attribution - ShareAlike 4.0 International License

“EL MILAGRO DE LA SUBORDINACIÓN”
COMO IDEAL DEL SISTEMA DE POLICÍA:
LOS PRINCIPIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO
DESDE LAS PLANTACIONES CUBANAS (1811-1834)

François Godicheau
Université de Toulouse, FRAMESPA
Francois.godicheau@univ-tlse2.fr
ORCID: 0000-0001-8438-5232

Este artículo analiza unos proyectos de policía de los campos en la Cuba a principios del siglo XIX, entre 1811 y 1827. La originalidad de esos proyectos era que emanaban directamente de la Junta Económica y de Gobierno del Real Consulado de Agricultura y Comercio de La Habana y que apuntaban a una reforma completa del orden público y la administración del archipiélago. El rechazo de la propuesta por el gobierno de la corona no significó sin embargo que no se incorporaran aspectos de la reforma contemplada a desarrollos institucionales posteriores, entre 1827 y 1855. Pero lo más importante es que esa elaboración realizada sobre la base de la experiencia de las haciendas esclavistas pudo influir el debate sobre la construcción de una administración moderna en España en los primeros años 1830.

PALABRAS CLAVE: *Cuba, Policía, España, Orden público, Real Consulado*

“THE MIRACLE OF SUBORDINATION” AS AN IDEAL OF THE POLICE SYSTEM: THE PRINCIPLES OF ADMINISTRATIVE ORDER FROM THE CUBAN PLANTATIONS (1811-1834)

This article analyzes some projects for policing the countryside in early 19th century Cuba, between 1811 and 1827. The originality of these projects was that they emanated directly from the Economic and Government Board of the Royal Consulate of Agriculture and Commerce of Havana and that they aimed at a complete reform of the public order and administration of the archipelago. The rejection of the proposal by the government of the crown did not mean, however, that aspects of the reform contemplated were not incorporated into later institutional developments, between 1827 and 1855. More importantly, however, this elaboration based on the experience of the slave-owning haciendas was able to influence the debate on the construction of a modern administration in Spain in the early 1830s.

KEYWORDS: *Cuba, Police, Spain, Public Order, Royal Consulate.*

“[...] que en cada distrito de la Isla, haya todos los medios y recursos que puedan sacarse de su población y localidad, para contener de pronto cualquier desorden, o encontrar en los inmediatos, todos los recursos posibles agregando a estas medidas precautorias las más esenciales que se dirijan a evitar los males y daños por el buen arreglo de las costumbres domésticas y públicas”.¹

*Informe de la diputación de policía al Excmo. Señor Presidente
Gobernador y Capitán General, del estado de sus tareas y providencias
que deben adoptarse para conservar la pública tranquilidad. 1816*

A partir de 1811, los hacendados cubanos y las instituciones de gobierno del archipiélago abren una reflexión sobre la institución de un “sistema de policía” en la Isla, abriendo así un caso cuya instrucción se prolonga durante decenios. En el curso de esa elaboración, se da una evolución importante de la noción de “policía” y un debate sobre el alcance de la autoridad paternal, *económica*, de los hacendados, en relación con la construcción de un poder administrativo moderno en la Capitanía general. Ese trabajo se verifica en la Junta de Gobierno del Real Consulado de Agricultura y Comercio de La Habana, que aparece en esta ocasión como el corazón de la innovación en materia de gobierno y policía. Esa innovación y la evolución de las instituciones de gobierno se deben concebir a escala de toda la monarquía. Como lo han observado los historiadores de la policía en la edad contemporánea cuando han empezado a pensar en clave imperial, los territorios ultramarinos fueron esenciales en el proceso de nacimiento de las instituciones modernas de policía.² En el caso español, este proceso no es otro que el de construcción del Estado nacional, cuyo marco imperial está siendo remarcado y analizado desde hace un cuarto de siglo por la historiografía.³

En la Monarquía católica, las innovaciones institucionales aparecidas en Cuba después de la Guerra de los Siete Años, a partir del mando del Capitán General Conde de Ricla (iniciado en 1763), pueden leerse desde la idea de la isla grande como laboratorio institucional. Aunque no es un caso único y se ha demostrado recientemente que ese territorio compartía muchos rasgos con otro, situado en el otro extremo del imperio: el del Virreinato del Río de la Plata.⁴ El carácter seminal de los procesos desarrollados en Cuba puede incluso imaginarse más importante. En un libro muy original, *La seta del fin del mundo*, la antropóloga estadounidense Anna Lowenhaupt Tsing propone, junto con Dona Haraway, situar las islas del azúcar en el centro del nacimiento del capitalismo in-

1. 1461/57835, Gobierno Superior Civil (GSC), Archivo Nacional de Cuba (ANC), La Habana.

2. David B. Anderson y David Killingray, dirs., *Policing the Empire. Government Authority and Control, 1830-1940*, (Manchester: Manchester University Press, 1991); Emmanuel Blanchard, Quentin Deluermoz y Joël Glasman, “La professionnalisation policière en situation coloniale: détour conceptuel et explorations historiographiques”, *Crime, Histoire, sociétés*, vol. 15, no. 2 (2011): 33–53; Vincent Denis y Catherine Denys, dirs., *Polices d’Empires. XVIII^e-XIX^e siècles* (Rennes: PUR, 2012).

3. Josep Maria Fradera, *La Nación Imperial (1750-1918)* (Barcelona: Edhasa, 2015); Juan Pro Ruiz, *La construcción del Estado en España. Una historia del siglo XIX* (Madrid: Alianza, 2019).

4. Darío Barrera y François Godicheau, coords., *Del buen gobierno al orden público. Distancias, actores y conceptos en dos laboratorios: Cuba y el Río de la Plata (1760-1860)* (Madrid: Fondo de Cultura Económica, 2022).

dustrial moderno.⁵ Sin entrar a discutir esta teoría, me parece importante tenerla presente para analizar las posibles innovaciones institucionales, en el terreno del gobierno y la policía, en una escala distinta y más amplia aún que la de la Monarquía católica.

La razón por la cual quiero enmarcar el presente trabajo tanto en el marco político de la Monarquía –un marco que sufrió una enorme reducción territorial entre 1808 y 1826 y la afirmación del primer constitucionalismo–, como en el marco político-económico que va desde el principio del auge del azúcar en los tres imperios occidentales a la afirmación del capitalismo industrial durante el siglo XIX, es la siguiente: el corpus de documentos que sirve como base a esta investigación muestra la centralidad del Real Consulado de La Habana en esa elaboración, en la plasmación de un pensamiento del gobierno que luego se encarna en lo que Juan Pro, en su *Construcción del Estado* ha llamado “la utopía administrativista” y en el diseño de instituciones afines a ese pensamiento.⁶ Mi punto de partida es un conjunto de documentos del fondo “Real Consulado y Junta de Fomento” del Archivo Nacional de Cuba (ANC), titulado “Expediente instruido con el objeto de establecer un plan de policía rural”, con fechas extremas 1818-1833. Lo completan tres otros expedientes: uno titulado “Sobre la adopción de un sistema de policía para exterminar los malvados y criminales”, de la serie “Gobierno superior civil” del mismo ANC (1816-1823), antecedente del primero; otro del Archivo Histórico Nacional de España (AHN), fondo “Ultramar”, titulado “Sobre aprobación de un reglamento de policía rural 1833-1834”, secuela del primero; y por fin una memoria redactada por Alejandro Oliván en 1834, titulada «Memoria descriptiva de la riqueza de la isla de Cuba, vicios introducidos en su gobierno y administración, y medios de corregirlos», también en el AHN, con algún complemento encontrado en Simancas.⁷

En el primer expediente, los principales hacendados cubanos, deseosos de proteger el orden social que dominan y de apuntalar el dispositivo institucional de gobierno, formulan una serie de propuestas que son consideradas después, por los Capitanes generales y el Ministerio de Fomento como atentatorias a los fundamentos del orden social y contrarias a la jurisdicción ordinaria. Podría parecer sorprendente. En el centro de la cuestión está el poder paternal o *oecológico*, tanto el de los propietarios como padres de familia dueños de “casa poblada”, fincas e ingenios, como el del Gobernador de la isla, padre de los sujetos en representación del padre lejano que era el Rey. Mi objetivo aquí

5. Anna Lowenhaupt Tsing, *La seta del fin del mundo* (Madrid: Capitán Swing, 2021). Plantean la idea de “plantacionoceno” para caracterizar la era en la que habría entrado el mundo. Se trata, para Tsing y Haraway, de precisar el sentido de la idea de “capitaloceno”, como alternativa a la de Antropoceno que focaliza la atención en el carácter sistémico, una precisión que mira hacia las relaciones entre economía y naturaleza y sitúa a las islas del azúcar en su centro: en ellas, el cultivo de una planta alógena por una mano de obra esclava traída de otro continente, previa desaparición de los autóctonos, habría creado, al impedir las alianzas inter-especies, las condiciones de *scalability* que identifican como de los motores de la expansión del capitalismo.

6. Juan Pro Ruiz, *La construcción del Estado en España. Una historia del siglo XIX* (Madrid: Siglo XXI, 2019).

7. Referencias por orden de aparición: 201/8924, Real Consulado y Junta de Fomento (RCJF), ANC, La Habana; 1461/57835, Gobierno Superior Civil (GSC), ANC, La Habana; 2/24, Ultramar, Archivo Histórico Nacional (AHN), Madrid; 4602/18 y 4602/21, Ultramar, AHN, Madrid; 2/147, Consejo Real de España e Indias (CREI), Archivo General de Simancas (AGS), Valladolid.

consiste en relacionar el hecho de que la iniciativa política y la concepción sistemática del gobierno y la policía parten del Real Consulado habanero con la evolución contemporánea de la noción de poder “*œconómico* y administrativo” –para retomar una formulación de Alejandro Oliván en su *Memoria* de 1834– tal como ha sido analizada recientemente desde la historia del derecho.⁸

Partiremos de las propuestas de una junta de policía reunida en 1816 y en particular la propuesta de un “sistema de policía” en contexto (post) revolucionario y constitucional. Abordaremos luego los debates habidos a partir de 1824 sobre el “plan de policía rural” presentado por la Junta de Gobierno del Real Consulado de la Habana; pasaremos a continuación a la recepción de esas propuestas de esta institución y terminaremos por unas breves consideraciones acerca de la relación entre *œconomía* católica y afirmación del poder administrativo.

Antecedentes: el sistema de policía

El 12 de julio de 1816, el Cabildo de La Habana reunido en “Junta de policía” con el Real Consulado trató de los peligros que acechaban a la Isla, tanto en el mar como en las costas, por la piratería como en el interior. El Real Consulado de Agricultura y Comercio de La Habana, creado en 1795, dos años después de la Sociedad de Amigos del País, es una de las dos instituciones donde se reúnen los dirigentes de lo que el historiador cubano Moreno Fragnals ha llamado la sacarocracia cubana; la otra es el Cabildo de La Habana.⁹ En ambos círculos encontramos a las familias más pudientes de la Isla, un grupo cuyo portavoz es el hijo predilecto de la sacarocracia, Francisco de Arango y Parreño. La reunión de estas dos instituciones para responder a una situación de urgencia desde el punto de vista del gobierno de la isla podría sorprender, pero en realidad era algo bastante habitual. La creación en 1799 de la Junta de Fomento de la Habana, presidida por el Capitán general, cuatro años después del nacimiento del Real Consulado, podría simbo-

8. Antonio Manuel Luque Reina, *El Consejo Real de España e Indias en la construcción del Estado administrativo (1834-1836). Una historia de la disolución de los Consejos de la Monarquía española*, (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2022).

9. Manuel Moreno Fragnals, *Cuba/España España/Cuba : Historia común* (Barcelona: Crítica, 1996). Sobre el Real Consulado, ver Salvador Arregui Martínez-Moya, *El Real Consulado de La Habana, 1794-1834*, (Murcia: Universidad de Murcia, 1992); Dominique Goncalves, “Los doce primeros años de la Junta Económica y de Gobierno del Real Consulado de La Habana», en *Comercio y Poder en América colonial: los consulados de comerciantes, siglos XVII-XIX*, dirs. Bernd Hausberger y Antonio Ibarra (Madrid: Biblioteca Iberoamericana, 2003), 171–198. En la documentación, la fórmula para nombrar la institución varía. El informe de la reunión del 18 de febrero de 1818, primer documento del dossier consultado en el ANC (RCJF 201/8924), se abre con estas palabras: “En Junta de Gobierno del Consulado de 11 de febrero de 1818 [...]” y en el texto mismo se refiere a la institución como “esta Junta Económica” y luego a “esta misma Junta consular”, “la Junta de Agricultura y Comercio”. La otra forma más corriente es “este Real Consulado”.

lizar esa necesaria asociación de los hacendados más eminentes con el poder político.¹⁰ Las élites económicas de la isla no solo eran llamadas periódicamente a sufragar los gastos de las compañías de voluntarios o milicianos que se crearon o recrearon a partir de 1808 para la defensa de la isla y del orden social esclavista.¹¹ En julio de 1811, un plan para la constitución de una Junta de Vigilancia y Policía había también sido presentado por el Cabildo de la Habana al entonces Capitán General Someruelos. La composición de la junta debía ser paritaria entre los cuatro delegados del Gobernador Capitán general y los cuatro que sumaban el Cabildo (el alcalde de segundo voto y el procurador del común) y el Real Consulado (dos representantes). Someruelos no aprobaría el plan ni la constitución de la Junta, pero no fue por ese carácter “mixto” (mixto desde nuestra concepción presente, en realidad).

Cinco días después de esa reunión del 12 de julio de 1816, el Gobernador mandaba una carta reservada al Cabildo para pedirle que retomase el expediente de policía abierto en 1811. Le pedía que “se abriese en junta de policía o cabildo abierto” y nombrase una comisión o diputación para “tratar de arvitrios [sic] y fondos necesarios para perseguir y exterminar a los malvados y salteadores”.¹² En efecto, en enero de 1811, la Junta de policía había empezado a debatir sobre un plan más ambicioso para perseguir a los malechores en los campos. Respondían en parte a una llamada del 10 de marzo de 1810, consignada en las Actas del Cabildo, de parte de los comisarios de barrio de La Habana, para que se financiara la persecución de negros cimarrones por cuadrillas. Se constataba en efecto que los rancheadores contratados por los particulares no bastaban ya para tanto desorden.¹³ En mayo de 1811, el Cabildo empezó a debatir sobre la necesidad de un “plan de policía” y sobre todo del nombramiento de un “juez de policía” para controlar los “desórdenes públicos”.¹⁴ Propuso entonces al Gobernador la creación de una junta de policía permanente y la constitución de tribunales especiales, lo cual fue decisivo para que no prosperara la petición: en efecto, la creación de tribunales especiales iba contra la potenciación de la jurisdicción ordinaria que estaba en el centro de la Pragmática Sanción sobre bullicios y conmociones populares de 1774, vuelta a proclamar en 1809, y contra el espíritu de lo que se debatía en el mismo momento en Cádiz; era como mínimo suficientemente problemática como para suscitar una oposición en el seno mismo de las élites, motivo suficiente a su vez para que Someruelos se abstuviera de aprobar el plan.

10. Sigfrido Vázquez Cienfuegos, *Tan difíciles tiempos para Cuba. El gobierno del Marqués de Someruelos (1799-1812)* (Sevilla: Universidad de Sevilla, 2008).

11. Barrera y Godicheau, *Del buen gobierno*, 163 y ss.

12. Primeros entrecuillados sacados de *Oficio circular que el excelentísimo señor D. José Cienfuegos y Jovellanos, Presidente gobernador y Capitán general de la Isla de Cuba, ha dirigido a todos sus Gefes Políticos y Militares, a los prelados eclesiásticos, y a las justicias y ayuntamientos, en el mes de setiembre de 1816*, 1461/57835, GSC, ANC, La Habana, y los últimos sacados de *Actas del Cabildo de La Habana*, 8 de agosto de 1816, libro 82, ff. 184–187, Archivo Histórico de la Oficina del Historiador de La Habana, La Habana.

13. *Actas del Cabildo de La Habana*, libro 78, f. 134. Sobre los rancheadores, ver Cirilo Villaverde, *Diario del rancheador* (La Habana: Edit. Letras Cubanas, 1982).

14. *Ibidem*.

En las circunstancias de entonces, la unidad de las élites bajo su propio mando era el norte político del Gobernador.¹⁵

Igual que en otros territorios de la monarquía, reunir una Junta de policía no era nada novedoso. El mismo Capitán General Ricla, el 23 de septiembre de 1763, se había reunido con el Cabildo de La Habana en “junta de policía” en aras del buen gobierno económico y político de la Isla. Sin embargo, la que se reúne en 1816 presenta una relativa novedad, que reside en esa idea de “sistema de policía”. No es que la idea de sistematicidad fuera ajena a la de policía: ambas cosas estaban asociadas en el trabajo del más importante cameralista alemán, traducido pocos años antes al español, Johann Heinrich Gottlob Von Justi, como lo ha mostrado Jesús Vallejo al subrayar las ambiciones científicas de este autor, así como en el esfuerzo de racionalización de Valentín de Foronda. La expresión de “sistema de gobierno” se había hecho semi-pública en 1762 con el *Proyecto económico* de Bernardo Ward, pero se sabe que ya circulaba en los círculos del poder desde el *Nuevo sistema de gobierno económico para la América* de Campillo, que Ward había plagiado, y que databa de 1743.¹⁶

Ahora bien, la formulación del objetivo de la Junta constituía un hito ya que era la primera vez que una institución se apropiaba de esa expresión de “sistema de gobierno” proyectándola en “sistema de policía”. Lo que ataba dos temas importantes de los debates sobre el comercio en un diseño concreto, una serie de dispositivos cuya reunión venía a darle a la “policía” un contenido nuevo. Veamos en qué contexto discursivo apareció la expresión.

La junta, en el informe que llegó a redactar, pintaba el cuadro de un “monstruoso desorden” que dejaba a los “caminantes y habitantes de los campos [...] en un estado de zozobra y llenos de temor”, lo mismo que los vecinos de la ciudad, por el “descaro y audacia” de los malhechores que robaban, herían y mataban, de día como de noche, a cualquier hora, “a la vista y con terror de los vecinos y transeúntes”.¹⁷ Esas palabras son importantes de notar, de paso, porque a partir de ahí constituyeron una retórica que fue retomada por los gobernadores más importantes de los decenios siguientes: el General Tacón (1834-1838) y el General Concha, que tuvo tres mandatos a partir de 1850.

15. Sobre esta idea, ver Vázquez Cienfuegos, *Tan difíciles*.

16. Bernardo Ward, *Proyecto económico, en que se proponen varias providencias, dirigidas a promover los intereses de España, con los medios y fondos necesarios para su plantificación: escrito en el año de 1762 por D. Bernardo Ward, del Consejo de S.M. y su Ministro de la Real Junta de Comercio y Moneda. Obra postuma* (Madrid: Joaquín Ibarra, impresor de Cámara de S.M, 1779); José Campillo y Cosío, *Nuevo sistema de gobierno económico para la América: con los males y daños que le causa el que hoy tiene, de los que participa copiosamente España; y remedios universales para que la primera tenga considerables ventajas y la segunda mayores intereses por el Señor Don Joseph Campillo y Cosío* (Madrid: Justo Zaragoza en la imprenta de Benito Cano, 1789). Sin embargo, Jesús Vallejo nota que la sistematicidad de la ordenación de la materia de policía no daba lugar en Foronda a ninguna proyección de esquema institucional, ni mucho menos. Subraya la virtualidad de un discurso que intenta “dar sentido y coherencia a toda una serie de funciones que manifestaban las potencialidades de acción del poder de las monarquías absolutas.” Jesús Vallejo, «Concepción de la policía», en *La jurisdicción contencioso-administrativa en España. Una historia de sus orígenes* (Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 2009), 138.

17. 1461/57835, GSC, ANC, La Habana.

Lo más interesante en el análisis era la etiología presentada por los regidores:

“[...] una funesta combinación de diversas causas, más o menos esenciales y directas, cuales son entre otras, la ominosa influencia de las revoluciones políticas de Europa y de las Américas, la consecuente subversión de las ideas morales con depravación de las costumbres públicas, la exaltación de los espíritus ya díscolos, ya maléficos, el amilanamiento de los buenos y aun también de los mismos magistrados, y ministros de justicia, la falta de unidad y conformidad en sus operaciones administrativas, la falsa caridad y quizás otros motivos menos loables que facilitan la impunidad de los crímenes [...] [sic]”.¹⁸

Ese cuadro complejo de los achaques de la época, con todas sus causas, desde las más lejanas a las inmediatas, desembocaba, según el análisis, en una sola constatación, un peligro que los resumía todo: “la falta de un sistema de policía, qual [sic] requiere imperiosamente la calamitosa época de fierro y sangre que empezó en mil setecientos ochenta y nueve”.¹⁹ La consciencia de vivir una nueva era hace eco a los análisis historiográficos sobre los cambios en la manera de hacer la guerra, es decir la profunda politización de ésta, la dificultad creciente que representaba la existencia de “enemigos interiores” no siempre reconocibles, aliados con los enemigos de siempre, fueran ingleses o franceses según la coyuntura. La mezcla de guerra con guerra civil y social representaba un cambio de contexto que apelaba a nuevos conceptos, nuevas políticas. El derrumbe del gran edificio de la Monarquía católica, o, para seguir el análisis de Jean-Pierre Dedieu, el derrumbe de la “convención real” que sostenía todas las instituciones fragilizaba las concepciones tradicionales del poder como justicia, alimentando una corriente que desde el último tercio del siglo XVIII potenciaba el gobierno ejecutivo por bandos de gobernación.²⁰ Así la sensación de terrible urgencia podía dar alas a la imaginación, a la osadía institucional, y la idea de sistema podía plasmar en un plan de policía.

Quedaba entonces nombrada una diputación encargada de proponer el famoso sistema de policía.²¹ La intención era “que baxo [sic] un solo plan se comprenda todo lo

18. *Ibidem*.

19. *Ibidem*.

20. Jean-Pierre Dedieu, *Après le roi: essai sur l'effondrement de la monarchie espagnole* (Madrid: Casa de Velázquez, 2010). Víctor Tau Anzoátegui, *Los bandos de buen gobierno del Río de la Plata, Tucumán y Cuyo: época hispánica* (Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2004); completar con Dorleta Apaolaza Llorente, *Los bandos de buen gobierno en Cuba. La norma y la práctica (1730-1830)* (Bilbao: Universidad del País Vasco, 2016).

21. Compuesta por el superintendente Alejandro Ramírez en calidad de presidente, Andrés de Zayas (regidor), secretario, Conde de Santa María de Loreto (regidor), José Llincheta, por los hacendados, Antonio Duarte Zelea, por los hacendados, José María Peñalver Cárdenas, por el Real Consulado, Pedro María Ramírez, por el Real Consulado, Síndico personero del común. El análisis de las razones del desastroso estado de cosas hecho en esa sesión del cabildo quedó detallado en el informe por el cual la Diputación rendía cuentas de su trabajo y justificaba sus preconizaciones. Ahí se repasaban todas las amenazas a la Isla de Cuba y sobre todo a su prosperidad, “desde el principio de la revolución de Francia, y de sus colonias, tan inmediatas a este país”. Los peligros no se limitaron a la “pérfida invasión de la España” sino que se volvieron más incontrolables, por “las máximas subversivas que esparcieron por el mundo los delirantes facciosos de la Francia”. La identificación de los “ilusos partidarios de la desenfrenada insubordinación” nos interesa: unos pocos “facciosos” pero

conducente a precaver los males que se recelan del conjunto de causas expuestas en el exordio”.²² Se trataba entonces de disponer un entramado institucional de prevención, conforme a la lógica de la policía, pero se preveía también la parte represiva con “que en cada distrito de la Isla, haya todos los medios y recursos que puedan sacarse de su población y localidad, para contener de pronto cualquier desorden”.²³ La importancia de los recursos locales seguía a su vez la línea trazada el siglo anterior por el Conde de Ricla en su reconstitución militar de Cuba: que todos los recursos en términos de población, producción y utillaje pudieran servir para la defensa de la isla. La descripción del cometido de la diputación terminaba con una expresión que tenemos que apuntar para comprender mejor la propuesta que resultó al final, a mediados de los años veinte. Se trataba en efecto de agregar todos los recursos y las medidas posibles para “evitar los males y daños por el buen arreglo de las costumbres domésticas y públicas”.²⁴ Como lo vamos a ver, la preocupación por la fragilidad del orden esclavista era tal que daba la sensación de que el menor desliz en la disciplina, el menor atisbo de agitación o el menor defecto en la coraza podía tener consecuencias terribles para todos.

La diputación, presidida por el superintendente Ramírez y compuesta por hacendados venidos de ambos cuerpos, Real Consulado y Cabildo, hizo varias propuestas, que iban desde el rearme y financiación de cuadrillas de persecución (para las que nombraría los comandantes) a un “plan de arbitrios”, todo supeditado a la aprobación del Capitán General. Esos arbitrios correspondían a la idea de que mejor que innovar con disposiciones y reglamentos nuevos, se trataba de aplicar los existentes y hacer cumplir las leyes. Esta cuestión no es nada baladí. En efecto, la tradición castellana quería que los jueces no estuvieran al servicio de la ley, no la aplicaran de manera disciplinada, sino que usaran el vasto panorama de “las leyes” –no solo las disposiciones recopiladas sino cualquier norma– como recurso para decir el derecho.²⁵ La diputación refrendaba el rechazo de 1811 a un tribunal de policía central y hacía dos propuestas. La primera era un gran libro de policía que llevara una cuenta exacta de los reos, los fugitivos, las causas pendientes y su estado, los jueces que las conocieran, las sentencias. Este instrumento llamado “mesa de buen Gobierno” debía servir para disciplinar a los jueces, estimularles y exigirles responsabilidad respecto al deber de terminar con la impunidad. La segunda propuesta era la institución de una figura acusatoria, un “fiscal del gobierno”, para garantizar la firmeza de la acusación en lo criminal contra “la independencia en que al parecer ponen las leyes a los Jueces” y su posible “disimulo o tolerancia”.²⁶

secundados por “aventureros de todas naciones y colores” (subrayado en el original), y la facción política de los abolicionistas británicos que, “acostumbrada por su hipocresía a usar las armas criminales de la calumnia” se dedicaba a “atacar los fundamentos de la propiedad”. 1461/57835, GSC, ANC, La Habana.

22. 1461/57835, GSC, ANC, La Habana.

23. *Ibidem*.

24. *Ibidem*.

25. La bibliografía sobre este tema es inmensa. Se puede comenzar con Carlos Garriga Acosta, “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”, *Istor. Revista de historia internacional*, no. 16 (2004): 13–44.

26. 1461/57835, GSC, ANC, La Habana.

Aunque ninguna de estas dos propuestas llegase a concretarse, son significativas de un cambio importante de concepción del orden: el “sistema de policía” implicaba la su-peditación de la lógica *iurisdiccional* a los objetivos punitivos y disciplinarios, e incluso su desaparición ya que, en definitiva, los jueces hubieran venido a encontrarse en las casillas de un cuadro disciplinario de la misma manera que los reos y acusados diversos, bajo la sospecha –muy claramente expresada– de ser cómplices del desorden. Sin que mediara ningún miembro del Club de los Jacobinos y de la mano de los terratenientes más amantes del orden social, ¡semejante cambio hubiera representado nada menos que una revolución! La circular que el Capitán General Cienfuegos firmó en septiembre de 1816, al final de esa secuencia, no fue por ese camino, aunque sí contenía una serie de elementos que tendían a reforzar la jerarquización y la centralización de los actores al servicio del orden.²⁷

El tema de la “policía de los campos” volvió a surgir en las relaciones entre Cienfuegos y los hacendados. En febrero de 1818, en una sesión de la Junta de gobierno del Real Consulado presidida por el Gobernador, después de un relato por Antonio Bustamante de los robos cometidos en el campo, el Marqués de Cárdenas identificaba otra vez la “raíz del mal” en “la impunidad de los delitos” y se nombraba una nueva diputación para hacer una propuesta detallada.²⁸ Se delineaban sin embargo inmediatamente las directrices que debía tomar: el nombramiento de un fiscal del crimen como aconsejado por la anterior diputación, la multiplicación de tenientes de gobernador “en las cabeceras más considerables” de la jurisdicción de La Habana para que “estimulasen con su actividad y celo la común apatía de estas corporaciones municipales”.²⁹ El objetivo era, gracias a la “directa delegación del Capitán general” que “con la fuerza de las armas pudiesen atender a la policía interior de los campos”, aprovechando directamente la anexidad militar de dichos cargos de justicia.³⁰ La cosa iba incluso más lejos ya que se insistía en que “gobernasen los pueblos en las cuatro causas de ordenación sustituyéndose por este orden la energía de un gobierno eficaz y militar a la actual debilísima constitución de más de ochenta jueces pedáneos subalternos que son hoy los inútiles ejecutores de las voluntades y órdenes del gobierno”.³¹

La crítica a la institución de los pedáneos, que ya desde el discurso sobre la agricultura de Arango y luego en los debates desde 1811 parecía anticuada y inadecuada a la situación, daba directamente lugar a la expresión del sueño de un gobierno militar de los campos. Esos pedáneos representaban un problema doble para el buen orden de la isla: primero, su posición intermedia hacía de ellos no sólo los subordinados del gobierno, los oídos y los ojos del Capitán general, sino que también su trabajo cotidiano en cosas tan

27. Barrera y Godicheau, *Del buen gobierno*, 175 y ss.

28. 201/8924, RCJF, ANC, La Habana.

29. *Ibidem*.

30. *Ibidem*. Sobre la noción de “anexidad”, ver el texto de Alina Castellanos Rubio y Sofía Gastellu, “Fenómenos de militarización de funciones en autoridades subordinadas. Justicia, gobierno y poder público: Cuba y ciudad de Buenos Aires, 1840-1855”, en Barrera y Godicheau, coord., *Del buen gobierno* 227–247.

31. *Ibidem*.

necesarias como la composición de conflictos entre los habitantes les podía llevar a expresar necesidades de las comunidades rurales.³² Esa ambivalencia era duradera ya que fue objeto de críticas por parte del gobierno de la Isla hasta los años 1880, es decir después de su sustitución por otra figura (también local y arraigada) y decenios después de su jerarquización y disciplinamiento por el Capitán general José Gutiérrez de la Concha en su primer mandato que terminó en 1851. Asegurar una subordinación más estrecha era sentido ya desde principios del siglo XIX como una urgencia. Además, el desarrollo de la explotación esclavista del azúcar presentaba el problema de un hiato entre esas comunidades de habitantes y el mundo de las haciendas e ingenios de azúcar, privativo de los propietarios, y donde se situaba el peligro más extremo.³³ La recomendación detallada que siguió una semana más tarde conjugaba la creación de ayuntamientos formados por propietarios importantes (“que los alcaldes y regidores deban tener por lo menos 6000 pesos de caudal”) con el nombramiento de tenientes de gobernador en puntos señalados como Guanabacoa y Güines, tenientes elegidos “entre los principales hacendados del partido”.³⁴

Sin embargo, las cosas quedaron en ese punto y a partir de 1820 los acontecimientos políticos del trienio fragilizaron evidentemente la solución consistente en multiplicar los ayuntamientos. Una vez restaurado Fernando VII por las tropas de la Santa Alianza, llegó un nuevo Capitán general, Francisco Dionisio Vives, que iba a quedar como un gran amigo de la sacarocracia –uno de sus sucesores, Miguel Tacón, fue acogido con un mensaje que decía “si vives como Vives, vivirás”.³⁵ En diciembre de 1823, uno de los integrantes de la Diputación de 1816, Antonio Duarte y Zenea, le pasaba todos los antecedentes al Gobernador, informe y circular de Cienfuegos, añadiendo el tema de la multiplicación de los tenientes y señalando la gran urgencia de retomarlo.³⁶

32. Desarrollo este análisis entre otras publicaciones en “Instituir la buena policía. Cuba, 1763-1808” en *Del buen gobierno*, coord. Barrera y Godicheau, 59-91, revisando los análisis de Juan Bosco Amores Carredano, *Cuba en la época de Ezpeleta (1785-1790)* (Pamplona: Universidad de Navarra, 2000); “Gobierno local y política social en Cuba: la instrucción general para capitanes y tenientes de partido del Capitán general Ezpeleta (1785-1789)”, en *IX Congreso internacional de historia de América* (AHILA: Sevilla, 1992), 7383; “Ordenanzas de gobierno local en la isla de Cuba (1765-1786)”, *Revista Complutense de Historia de América*, no 30 (2004): 95109. Esa revisión parte de un trabajo personal en la correspondencia de los pedáneos consultable en el Archivo General de Indias (AGI) de Sevilla, serie Cuba, en el ANC, GSC, y en una tesis de Master defendida en la universidad de Toulouse en 2021 por Adrien Escoffier: Adrien Escoffier, “Bien plus que des juges? Les capitaines de *partido* et le gouvernement des campagnes havanaises (1765-1812)” (Master diss., Université Toulouse II-Jean Jaurès, 2021, Vol. I y II).

33. “[...] no tenían la autoridad y energía necesaria a contener los desórdenes siempre terribles en nuestros campos y mucho más en las inmediaciones de las grandes haciendas cultivadas por un crecido número de esclavos.” 201/8924, RCJF, ANC, La Habana.

34. *Ibidem*.

35. Fradera, *Nación*, vol. 2, 761.

36. 1461/57835, GSC, ANC, La Habana.

El plan de policía rural de la Junta de Fomento

En carta del 12 de enero de 1824, Dionisio Vives pedía entonces al Real Consulado que retomara el trabajo ahí donde había quedado, nombrando una nueva comisión. El 21, presidía una reunión de la Junta de Gobierno del Real Consulado donde se eligieron a los integrantes. La Junta organizó entonces el trabajo para “establecer un plan de policía rural”.³⁷ Sus reflexiones desembocaron en un largo informe en 1827, transmitido a la Capitanía General y luego a Madrid. Las medidas contempladas eran guiadas por dos principios que remiten a las dos tablas de salvación antes aludidas frente al temporal político. Según Vives, la petición de un “plan de policía” se apoyaba en una Real Cédula del 6 de junio de 1824 para aquella Isla.³⁸

En el expediente, un primer informe de julio de 1824, firmado por un tal Juan Rubio Campo, se concentraba sobre el peligro representado por los palenques. Sus propuestas dieron lugar a un largo debate durante los tres años siguientes. Eran acordes con la idea de sistematicidad, reuniendo la cuestión de la persecución de vagos y bandidos y la vigilancia de los esclavos, y de hecho las podemos ver (y fueron vistas) como bastante radicales. Para “prohibir absolutamente la comunicación entre las dotaciones de esclavos de unas y otras fincas”, proponía primero “detener todo negro que esté fuera sin autorización y remitirlo al Capitán de partido o directamente a la finca, pagando cuatro pesos por cimarrón (simple cimarrón)”. Luego, proponía un toque de queda a partir de las 10 para los esclavos, con rondas nocturnas con perros sueltos, en el interior de las fincas, “pagando igualmente [los amos] 4 pesos por esclavo sorprendido” fuera de los barracones. Se justificaba la medida “para estimular a los señores hacendados a dar ordenes terminantes en sus fincas de observarse esta y demás reglas de policía tan necesaria a su tranquilidad como a sus verdaderos intereses”. Los recalcitrantes potenciales eran tachados de “indolencia o falta de conocimientos en el manejo interior de sus fincas”. Se calificaban esas faltas en el gobierno paternal de las propiedades de “muy trascendentales a su seguridad propia y con el tiempo a la sociedad entera”.³⁹

Otras medidas contempladas eran la prohibición de las tabernas establecidas en todas partes y con especialidad en despoblados, prohibición de la venta de licores a todo esclavo que no le presentare licencia para comprarlo, reclutamiento de una partida para destruir el palenque y, más importante, el nombramiento de una comisión de tres hacendados para inspeccionar el régimen interior de las fincas, remitiendo informe de las mismas al Capitán General. Las faltas en el gobierno interior que podían reportarse se detallaban: desproporción en la exigencia de trabajo a la dotación esclava, mala alimentación de la misma, relajación en la disciplina con dotaciones “haciendo alarde de cuanto son toleradas y por consiguiente perjudicando aquel mal exemplo [sic] a la vecindad” o al contrario violencias exageradas en el castigo. Ese “desarreglo” y “ninguna precaución”

37. 201/8924, RCJF, ANC, La Habana.

38. 1607/35, Ultramar, AHN, Madrid.

39. Todos los fragmentos de este párrafo en 201/8924, RCJF, ANC, La Habana.

debía ponerse en conocimiento del Capitán General ya que representaban un desgobierno tal que “existimos por que (gracia a la Divina Providencia) no hemos tenido enemigos que quieran o sepan dañarnos”.⁴⁰

El informe precisaba luego los modos operativos de las brigadas en cuestión: los vecinos “del mejor carácter” nombrados para ese cometido, dos o cuatro en cada partido, y cambiando cada año, debían tener “clase de celadores de policía” y debían realizar visitas cada tres o cuatro meses, de todas las fincas, basando su inspección en un “reglamento de policía” que se debería repartir con antelación para que cada vecino tuviese uno en su posesión. Se facultaba a esos hacendados-celadores, que debían remitir informe escrito de cada visita general al Gobernador, para corregir “los abusos que notasen cuando no sean de grande transcendencia” y se prevenía a todo “dueño, administrador o mayoral de finca” que diese “parte a los dichos Zeladores [sic] o a las personas encargadas del cumplimiento del reglamento de policía si alguno de sus vecinos faltase al predicho reglamento”. Esos arbitrios no solo violaban el sagrado gobierno paternal, fiscalizándolo en nombre de “la sociedad” y de un mejor conocimiento de cómo se debía gobernar, sino que responsabilizaba al final a cada vecino destinatario del reglamento de policía –en vez de que solo llegara a unos oficiales y magistrados–, intimado a denunciar el desgobierno.⁴¹

En definitiva, se extendía un sistema de vigilancia y de castigo uniforme a todos los espacios del territorio, sin más consideración de la especificidad de los espacios domésticos. Era ciertamente una manera muy radical de pretender “el buen arreglo de las costumbres domésticas y públicas”, pero hay que notar al respecto que en ningún momento la organización de esa disciplina de los espacios sociales escapaba de las manos del grupo hacendado. Lo que se proyectaba era en cierto sentido la elevación de la responsabilidad paternal desde las propiedades hasta la cabeza del grupo, el Real Consulado, para el “bien común”, a partir de una especie de delegación de poder de parte del Capitán general, una suerte de pacto de orden que repitiera o profundizara el acuerdo entre las élites de la isla y la monarquía iniciado por Ricla cuando estableció la milicia.⁴²

Un informe de un mes más tarde, firmado por José O’Farril, es decir, uno de los principales hacendados, y por el Síndico procurador del común, y leído por Francisco de Arango y Parreño, subrayaba el carácter delicado del tema porque las recomendaciones podían “chocar con muchos intereses y con usos y costumbres envejecidos”, lo que era a la vez una aprobación tácita y un llamado a la prudencia.⁴³ El resto del informe enumeraba dificultades y alimentaba el relato del buen trato y las comodidades existentes para los esclavos, remitiendo la responsabilidad a “la Autoridad pública”, subrayando la dificul-

40. *Ibidem*.

41. *Ibidem*.

42. Ver Moreno Fraginals, *Cuba España*; Allan J. Kuethe, *Cuba, 1753-1815: crown, military and society* (Knoxville: University of Tennessee Press, 1986); Dominique Goncalves, *Le planteur et le roi: l'aristocratie havanaise et la couronne d'Espagne (1763-1838)* (Madrid: Casa de Velázquez, 2008); Amores Carredano, *Expeleta*; Amores Carredano, “Reformas”.

43. 201/8924, RCJF, ANC, La Habana.

tad para encontrar dos hacendados por partido “libres de pasiones y de la entereza y espíritu público suficientes para no detenerse por ninguna consideración”.⁴⁴

Los documentos siguientes son varios informes y notas de sesiones del verano del año siguiente, 1825, después de varios levantamientos de esclavos acaecidos en junio y julio –especialmente el de Guamacaro en Matanzas– y en vista de la fuerza de los palenques del oeste.⁴⁵ El 6 de julio se debatió sobre el reglamento de policía rural y el 13 se nombró una comisión para seguir con este tema. El 25 del mismo mes, se subrayó la gran urgencia de resolver la cuestión de las ordenanzas de policía, remarcando otra vez lo delicado del tema y se encargó a Rafael O’Farrill y a Pedro Diago presentar un dictamen, rápidamente reforzados con José Pizarro y Juan Montalvo. Debían “ir preparando las Ordenanzas rurales para el gobierno político” de las fincas, determinar las “obligaciones y responsabilidades” de los amos y “examinar los medios de hacer intervenir ventajosamente a la Autoridad pública en el interior de las haciendas”.⁴⁶ Mientras tanto se multiplican las llamadas de atención a la Junta sobre la urgencia de la situación, por el Capitán general, por Martín de Aróstegui, por hacendados diversos. Se pone en consideración de la Junta un “proyecto de fuerza armada para mantener el orden en los campos” dirigido al gobernador de Matanzas, con la idea de remitir los reos a la Comisión militar instituida en enero de 1824.⁴⁷ Los dos años siguientes transcurren iguales, entre proyectos puntuales, alertas e insistencias sobre la urgencia, hasta que al final, el 26 de noviembre de 1827, se presenta el informe que sería transmitido a Madrid. En todos estos papeles, aparece claramente que las dificultades presentadas desde las propuestas de Rubio constituyen una parte importante de las razones del retraso.

De hecho, el propio informe expone esa dificultad. Confirma el diagnóstico sobre los problemas de gobierno interior de las fincas, atribuye el mal a “la impericia de los gobernantes”, es decir los amos, “porque teniendo estos una autoridad absoluta e ilimitada, ni se podían quejar mas que de sus propios yerros o descuidos”.⁴⁸ Asimismo, subraya que la trascendencia del mal exige un “remedio radical” y unas medidas penales y punitivas de los autores del mal gobierno, y expone inmediatamente que esto (debiendo pasar por indagaciones y pruebas de faltas cometidas por los amos) daría a entender a los esclavos que tienen un apoyo en las leyes y sería “correr a un abismo de calamidades”.⁴⁹ Concluye que “enervar en lo mínimo posible las facultades” de los amos serían un remedio peor que el mal.⁵⁰ A pesar entonces de aprobar en teoría las medidas contempladas, demasiados obstáculos prácticos impedían su aplicación. Afirmaba para terminar que reforzar

44. *Ibidem.*

45. Sobre Guamacaro y sus consecuencias institucionales sobre la Comisión militar, ver Andrés Pletch, “Isle of Exceptions: Slavery, Law, and Counter-Revolutionary Governance in Cuba, 1825-1856” (PhD diss., University of Michigan, 2017).

46. 201/8924, RCJF, ANC, La Habana.

47. *Ibidem.*

48. *Ibidem.*

49. *Ibidem.*

50. *Ibidem.*

“por todos los medios imaginables el prestigio de esa autoridad y hasta los terrores del miedo” seguía siendo la única solución: “El milagro de la subordinación, y disciplina militar, no se ha logrado, quizás, sino por semejantes medios”.⁵¹

El trabajo de la comisión desembocaba sin embargo en varios resultados. El primero era un reglamento de policía que instituía una “policía rural” compuesta de hacendados “inspectores”, de uno a tres por partido, con obligación de visitar las fincas, informes al Gobernador, señalamiento de las faltas, imposición de multas a los propietarios y vigilancia sobre la observación por los Capitanes de partido de su propio reglamento. El segundo resultado era, como consecuencia, un “reglamento para el gobierno de los esclavos” con dos partes, la primera con “todas las providencias generales que son mas [sic] conducentes a mantener el orden en una finca” y la segunda con “los deberes de los amos, con respecto al trato que deben dar a sus esclavos”.⁵² El tercer resultado era una reforma del reglamento de los pedáneos, los cuales, además de devenir subordinados de los inspectores, debían controlar a todos los hombres que pretendían o conseguían un empleo –debían ser portadores de una licencia del Capitán general– y poner especial esmero en la persecución de vagos.

Al final venía una serie de recomendaciones al Capitán General. La comisión preveía las dificultades que no eran solo de reclutamiento de los “inspectores” idóneos sino sobre todo la protesta de los amos “armados con las pretensiones del derecho de propiedad, y del señorío doméstico” y argumentando que el menoscabo “de su autoridad domínica” delante de los esclavos era peligrosa, a lo cual replicaba por adelantado “que el gobierno, encargado de la gobernación de la sociedad, no puede permitir que el derecho de propiedad, ni el del señorío doméstico, se conviertan para un vecino, en el derecho de amenazar aunque indirectamente, la tranquilidad pública”.⁵³ Lo más llamativo era que la comisión asumía naturalmente el punto de vista del “gobierno” general del territorio, lo que se comprende puesto que estaba organizando todo el diseño institucional del orden en la isla. Lo cual no le impedía explicar que los “inspectores no tienen un carácter publico [sic], sino una comisión reservada” y que era mejor eso que confiar las inspecciones a los Capitanes pedáneos; sobre las multas también podía haber un debate, que repetía en realidad el habido en Cádiz sobre las multas imponibles por los Jefes políticos de provincias, y concluía sin embargo en la necesidad de imponerlas.⁵⁴

La comisión preconizaba muchas más medidas, como la prohibición de las tabernas fuera de los pueblos (y el cierre de las existentes) pero sobre todo medidas de reforma de la justicia en consonancia con la idea de sistema de policía: la erección de un tribunal especial para reprimir “los delitos que se cometen en una finca”, compuesto del Prior del Real consulado, de otro hacendado y de un asesor letrado, que conocería “privativamen-

51. *Ibidem.*

52. *Ibidem.*

53. *Ibidem.*

54. “Se dirá, que la arbitrariedad en la pena, sin que preceda audiencia del acusado, y prueba del delito, pugna con los principios más esenciales de la justicia”. *Ibidem.*

te de todo delito en que se presuman legalmente culpables, activa o pasivamente, los negros esclavos de las fincas, ya sea que el delito se haya cometido dentro o fuera de ellas; de todas las acusaciones y cargos, que puedan hacer los amos contra sus mayores; y de todas las demás acciones, que recíprocamente puedan producir unos contra otros en el orden y esfera de sus respectivas obligaciones”.⁵⁵ Después de otra serie de medidas sobre la instrucción cristiana de los esclavos, pedían “el nombramiento de una comisión, que redacte y presente al Gobierno un reglamento de policía urbana, que se halle en consonancia con el de policía rural” para que la ciudad no “fuese también el asilo y el baluarte de la impunidad”.⁵⁶

Finalmente, venía una serie de preconizaciones sobre la organización del foro de La Habana: señalar un orden breve y sencillo para dirimir las competencias, terminar con las recusaciones, reducir el número de abogados, limitar el monto de las costas procesales, y sobre todo establecer “un tribunal especial que conociera de todo crimen que llevase consigo pena aflictiva, o infamante, y de todo delito o contravención a las leyes de policía que mereciese una pena correccional”.⁵⁷ Se justificaba con la idea del carácter enorme de los crímenes que “ofenden a la sociedad en masa, en que se turba o amenaza la paz pública”, que hace de sus autores “no solo criminales, sino unos enemigos que están en guerra abierta” con la sociedad.⁵⁸ Argumentaban los autores que había que hacer lo mismo con la inobservancia de las leyes de policía que lo que hacía la Comisión militar permanente con los crímenes de infidencia. Al cerrar el informe, pedían que fuera examinado por alguien que no solo fuera juriconsulto sino sobre todo hacendado.

De la recepción de las propuestas a la administración como sistema

El “sistema de policía” expuesto y exigido por los hacendados del Real Consulado de La Habana tomaba la forma de un sistema de gobierno que venía a ser un sistema de dominación social institucionalizado y refrendado por la autoridad militar del Capitán general. Era la proyección sobre la totalidad del territorio y de la sociedad, y a nivel de gobierno central, de la lógica de un gobierno doméstico aterrorizado por la amenaza catastrófica de la revuelta esclava. Esa proyección desplegaba una racionalidad sistemática, centralizadora y jerárquica que encontraba también en el funcionamiento militar otra fuente de inspiración. Vamos a ver que, aunque muchas medidas no prosperaran, especialmente las que nos aparecen como más radicales, y aunque el plan quedara como una utopía sacarócrata, el espíritu consistente en proyectar un sistema de obediencia uniforme y jerarquizado a partir de una situación de necesidad y de urgencia basada en la defensa del orden social tuvo bastante recorrido.

55. *Ibidem.*

56. *Ibidem.*

57. *Ibidem.*

58. *Ibidem.*

De partida, en el plano concreto e institucional, la organización de la Comisión militar permanente de la isla en 1825, con un asesor letrado, José Ildefonso Suárez, propuesto a Vives por Francisco de Arango y Parreño –y al mismo tiempo Auditor de guerra– tuvo su importancia. La admisión creciente de todos los casos de crímenes de sangre y delitos graves implicando esclavos en el campo de actuación de la Comisión militar se puede ver también como una manera de responder a las peticiones de la comisión del Real Consulado. Varios años después, en 1834, la creación por el Capitán General Miguel Tacón de un tribunal privativo de vagos y picapleitos reforzaba el dispositivo de represión policiaco-judicial, aunque lo hiciera, como toda la política de aquel militar –que eligió no vivir como Vives–, en el sentido de una centralización celosa del sistema en torno al Gobernador, en defensa tanto del orden social como de la soberanía territorial española. La creación de la Audiencia de La Habana en 1838 no recortó significativamente la jurisdicción de la Comisión militar, que siguió conociendo exclusivamente de los crímenes vinculados a los esclavos y a lo que se categorizaba como bandolerismo (sin apelación ante la Audiencia).⁵⁹

En 1842, la publicación en un solo volumen del gran Bando de Gobernación del Capitán General Valdés, precedido del Reglamento de Pedáneos reformado y del Reglamento de Esclavos, siguió el espíritu sistemático del trabajo del Real Consulado. En los años treinta y cuarenta, se multiplicaron las tenencias de gobierno y en 1850 se abrió un expediente de reforma de los pedáneos que los convirtió en policías a sueldo y funcionarios de reemplazo, a iniciativa del Capitán General Gutiérrez de la Concha, que al mismo tiempo crea un cuerpo civil de policía urbana y rural y un tercio cubano de la Guardia Civil.⁶⁰ Esos cambios formaban parte de un gran tren de reformas de todas las instituciones cubanas que desembocó en los años sesenta, con el tercer mandato de Concha, en el “Consejo de administración de la Isla de Cuba” como forma de organización del gobierno insular.⁶¹ Quizás fuera Concha el que mejor recogiera el espíritu sistemático de la

59. Cf. Pletch, “Isle”; y sobre todo Alina Castellanos Rubio, “La construcción judicial del orden social en Cuba (1820-1868)”, (PhD diss., Universidad del País Vasco - Euskal Herriko Unibertsitatea, 2019) <http://purl.org/dc/dmitype/Text>. La autora hace notar (p. 305) que el adjetivo de “ejecutiva” para la Comisión militar vino de que el Capitán general tenía facultad (confirmada por la R.O. de 29 de septiembre de 1839) para ejecutar las sentencias sin previa consulta a los magistrados de la Audiencia, lo que interpreta como una de las señales de “expansión y normalización de la jurisdicción militar como forma de control social durante el segundo cuarto del siglo” (p. 304). No solo todas las sentencias, sino todos los casos de competencias jurídicas y sobreseimientos que podían surgir se verificaban exclusivamente con el Auditor de guerra del Capitán General.

60. En base a una “Memoria sobre Capitanías de Partido” redactada por el oficial León Martínez Fortún (284/13826, Gobierno General, ANC, La Habana), el Capitán General José Gutiérrez de la Concha procedió a asalariar a los pedáneos e imponer una escala interna con tres niveles que permitía ascensos y descensos, vigilando de cerca tanto las dotaciones como la misma conducta de esos empleados (ver “Expediente sobre reforma de policía y dotación de Pedáneos en toda la isla” de 1854 en 1463/57891, y “Resumen del expediente sobre la conducta de los capitanes de partido” de 1856 en 1078/29196, ambos en GSC, ANC, La Habana).

61. Fradera, *Nación*; François Godicheau, “L’administration comme modernité et comme solution contre la politisation: le général José de la Concha à Cuba (1850-1852)”, en *L’Espagne et la modernité, entre réformes et conflits (XIXe-XXe siècle)*, dirs. Anne Dubet y Jean-Claude Caron (Clermont-Ferrand: Presses de l’Université Blaise Pascal, 2023), 315–327.

propuesta del Real Consulado, reivindicando de paso la herencia de Tacón, no porque creara unos cuerpos de policía – marcando la evolución del sentido de esta palabra, cada vez más identificada con un cuerpo especializado, y no con el ámbito del buen gobierno –, sino por el diseño de un orden disciplinar con ambición de totalidad, que intentaba dotar la norma de 1842 de instrumentos de aplicación administrativos, es decir basados en la obediencia y la subordinación.

Ahora bien, el destino preciso de la propuesta del Real Consulado merece que se le siga el rastro. El dossier del AHN “Sobre aprobación de un reglamento de policía rural 1833-1834” descansa principalmente en un informe del sucesor de Vives en la Capitanía General, el gobernador Mariano Ricafort, al cual sucedería poco después el General Tacón. En abril de 1831 el Consejo de Indias, después de recibir el expediente en octubre de 1830 directamente enviado por Vives – expediente censurado por la Audiencia de Puerto Príncipe –, había encargado a Arango y Parreño que “formara un plan de policía rural”.⁶² Instado por el Real Consulado el 18 de diciembre de 1832 a aprobar el proyecto sin presentarlo al Consejo de Indias, Ricafort lo lee entero y se da cuenta de que no es como le habían dicho (una serie de detalles tocantes al reglamento de pedáneos), sino un expediente muy delicado, cuyos aspectos problemáticos habían sido señalados por su predecesor Vives, previa consulta a la Audiencia. Ricafort transmite entonces la integralidad del expediente, acompañándolo con una carta, en junio de 1833, apoyándose a su vez en el informe realizado por Arango como vocal del Consejo de Indias.

Ahí, rechaza las medidas más problemáticas como la fiscalización por parte del gobierno de la isla y del Real Consulado del gobierno interior de las fincas y la posibilidad de castigar a los amos “culpables” de no aplicar bien el reglamento –en el marco de una pirámide de mando que mezcla indisolublemente gobierno militar y poder hacendado. El mismo Arango y Parreño se ve obligado a desolidarizarse, en tanto vocal del Consejo de Indias, de lo que en su día es muy probable –dada su relación con el Real Consulado– que acompañara y aprobara. En su formulación tajante del rechazo de las medidas propuestas, el general Ricafort recoge en realidad el parecer de la Audiencia, transmitido por el mismo Vives: “en asunto tan grave en que debiendo tratarse solo de medidas de policía, se variaba de una vez el orden establecido por nuestras sabias leyes y por nuestras costumbres que por espacio de tres siglos ha constituido la felicidad y el sosiego de aquellos dominios de VM”.⁶³

Esa tradición trastornada por la propuesta del Real Consulado de la Habana no era ni más ni menos que la base de la constitución histórica de la Monarquía católica, es decir su carácter corporativo y jurisdiccional: en el centro estaba la autonomía de los múltiples cuerpos de la monarquía, que aunque cada vez más intervenida a raíz de las reformas borbónicas, permanecía como un dato esencial. No solo las materias de gobierno y de justicia no se podían distinguir de manera absoluta, no sólo reinaba la regla del gobierno de la justicia, sino que la misma expresión de “gobierno económico y político” de los

62. 2/24, Ultramar, AHN, Madrid.

63. *Ibidem*.

pueblos remitía al hecho de que los pueblos eran sociedades políticas compuestas ellas mismas por cuerpos familiares en el interior de los cuales el gobierno doméstico pertenecía al *pater familias*.⁶⁴

Como consecuencia de este desfase con la constitución tradicional de la Monarquía, Ricafort condenaba “el espíritu de novedad”, apoyándose en la “envidiable tranquilidad del interior de aquella isla”, haciendo uso de una retórica completamente inversa a la que se usaba para expresar la urgencia.⁶⁵ Este último elemento no es nada secundario. En efecto, desde el punto de vista de la Capitanía General, aunque la revuelta esclava fuera un peligro no era tan inmediato, no era el único y quizás no fuera el principal. Como consecuencia, se debía dejar tranquilos a los amos como “a padres de familia” que eran, y el gobernador pintaba el cuadro idílico de una isla de Cuba donde no había el menor problema de desobediencia y desorden, vituperando el “celo exaltado” de quienes procuran ensayar “reglamentos y disposiciones exóticas, que no están en armonía con nuestras leyes y nuestras costumbres”.⁶⁶ Sólo aprobaba la necesidad de reformar el reglamento de pedáneos y el nombramiento de más tenientes de gobernador, “teniendo la ventaja de que acostumbrados los jefes militares a la subordinación y al exacto cumplimiento de cuanto se les prevenga ejecutarán con exactitud las disposiciones de la capitanía general”.⁶⁷

Ya se sabe, el general Miguel Tacón retomaría la retórica del desorden imperante, repitiendo incluso frases del informe de 1816 sobre los vecinos amenazados hasta en su casa, etc., en un discurso tan fuerte que fue recordado y reproducido por José Gutiérrez de la Concha en su Memoria de gobierno veinte años después. Sin embargo, esa retórica sirvió a Tacón de punto de apoyo para construir una férrea disciplina social, a partir de la reconstitución de la disciplina militar, y orientada toda a prevenir el riesgo mayor, que era el de la pérdida de la isla, una amenaza en la que conspiraban tanto el desorden esclavo como el espíritu independiente de unos hacendados que pretendían gobernarse casi solos (como lo había podido constatar al leer el informe que Ricafort le había mandado).

Inmediatamente después del examen y rechazo de este expediente sobre policía rural, otros informes suscitaron cierto debate en el gobierno español. Las secciones de Interior, Ultramar y Hacienda del Consejo Real de España e Indias leyeron y opinaron sobre el informe de Alejandro Oliván titulado “Memoria descriptiva de la riqueza de la Isla de Cuba; vicios introducidos en su gobierno y administración y medios de corregirlos”, un informe inacabado, cuyo manuscrito con correcciones del mismo autor está fechado

64. Para una exposición completa y luminosa sobre el poder *aeconómico* y de su articulación con el poder político en el seno de las comunidades territoriales, ver el libro de Romina Zamora, *Casa poblada y buen gobierno. Oeconomía católica y servicio personal en San Miguel de Tucumán, siglo XVIII* (Buenos Aires: Prometeo, 2017). Para un análisis de las reformas borbónicas que demuestre cómo se desplegaron sin terminar con la constitución tradicional jurisdiccionalista de la Monarquía, ver por ejemplo Carlos Antonio Garriga Acosta, “Los límites del reformismo borbónico: a propósito de la administración de la justicia en Indias”, en *Derecho y Administración Pública en las Indias hispánicas. Actas del XII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano* (Toledo: Universidad de Castilla-La Mancha, 2002), vol. 1, 781–821.

65. Carta de Ricafort del 28 de junio de 18332/24, Ultramar, AHN, Madrid.

66. *Ibidem*.

67. *Ibidem*.

en Burdeos el 11 de julio de 1834. Dos meses después de que Francisco Martínez de Roda pasara la memoria de Oliván y la de José María Calvo de la Puerta sobre el fomento de Cuba, a raíz de una nota negativa de Hacienda y de Marina, se realizó una reunión conjunta de varias secciones del Consejo Real de España e Indias. Allí se propuso examinar el tema de la aplicación de la ley de municipios al territorio cubano, para poder contar con administración civil y judicial en los “pueblos de corto vecindario”, y decidieron mandar copia de los informes al general Tacón, afirmando de paso la idea de que “la legislación de aquellos dominios ha sido y debe ser especial y acomodada al carácter y particulares circunstancias de aquellos países”.⁶⁸ Esto significaba que había que evitar “convulsiones peligrosas y de fatales resultados”, velar por que las medidas “guarden armonía en todos los ramos y no se debilite el lleno de autoridad que debe residir en los Gobernadores políticos y militares.”⁶⁹ Las palabras de Ricafort y el informe de Arango parece que habían hecho mella, y sin embargo las ideas de organización sistemática y vertical se retenían: “una vez acordado lo que parezca más beneficioso, debe partirse del mismo centro de unidad y combinación para llevarlo a efecto y contribuir a que así se verifique todos los Gefes y autoridades superiores [sic]”.⁷⁰

El informe de Oliván pregonaba la necesidad de medidas políticas fuertes y anunciaba que nadie en Cuba le había encargado el informe, lo que apunta a Arango si desechamos la iniciativa espontánea (y la más espontánea disposición del Consejo Real a examinar un informe que nadie hubiera encargado). Escribía desde la perspectiva del “hombre de Estado”, basándose en el trabajo estadístico pedido por Vives en 1827 y realizado por su amigo Ramón de la Sagra. La primera parte sobre la riqueza de la Isla es la ilustración de las opiniones muy liberales de quien habría podido seguir en París la enseñanza de Jean-Baptiste Say junto con Andrés Arango, pariente de Francisco y responsable posible de su venida a La Habana en 1828, cuando se puso al servicio del Real Consulado.⁷¹ Después de un cuadro sociológico y económico sobre la clase de los hacendados, considerados desde una fría lógica analítica, casi entomológica, los apartados sobre la brutalidad de los mayores y sobre las sublevaciones de esclavos coinciden con el contenido de los informes del Real Consulado y se extiende luego en consideraciones tranquilizadoras sobre la poca atracción de los propietarios cubanos por la aventura independentista. Sin embargo, el tono tampoco es el de la urgencia y del terror que se siente en la documentación del Real Consulado.

Al principio de la segunda parte titulada “Gobierno y administración de la isla de Cuba”, anuncia tres apartados, el primero sobre “la parte propiamente gubernativa” y los

68. 2/147, CREI, AGS, Valladolid.

69. *Ibidem*.

70. *Ibidem*. Importaba mucho en esa resolución la preocupación por los independentistas y la necesidad de “evitar competencias y disgustos entre las autoridades, de que fácilmente podrían aprovecharse los mal intencionados, haciendo prosélitos y llevando adelante las miras de independencia que por desgracia no pueden considerarse como completamente desvanecidas”.

71. María Dolores González-Ripoll Navarro, “Dos viajes, una intención: Francisco Arango y Alejandro Oliván en Europa y las Antillas azucareras (1794 y 1829)”, *Revista de Indias*, no. 62-224 (2002): 85-102.

dos siguiente sobre “la administración o económica” y “la judicial”, pero después de tratar en la primera de la represión del juego y de las reuniones de negros, de la impunidad de los ladrones y asesinos, de las necesidades en materia de caminos y de policía urbana, posterga sine die la redacción de la otra parte sobre el gobierno económico.⁷² En su propio informe, Calvo de la Puerta, muy prolijo en lo que concierne el fomento económico, es muy discreto en cuanto a las necesidades de la administración y se contenta con soñar con la centralización y la aplicación de un sistema de gobernadores civiles y ayuntamientos.⁷³

Es muy posible que el entierro del vasto plan de policía emanado del Real Consulado justo un años antes y el nombramiento de Miguel Tacón hayan vuelto difícil la articulación de propuestas, aunque se anunciaran medidas políticas radicales al principio de la redacción del informe, escrito quizás al inicio de la travesía. El carácter inacabado de dicho informe reflejaría en este caso una forma de prudencia, aunque podemos notar ya desde el título dado al apartado no realizado que la proyección de lo económico –en el sentido moderno y tradicional de *económico*– sobre la administración era un principio de partida.⁷⁴ También es posible que al carácter delicado del tema se añadiera la consideración del momento especial en el que se encontraba el gobierno monárquico, y la necesidad de pensar los temas administrativos de manera más amplia y general, como lo demuestra el análisis de los planes y debates que llenaron las reuniones del Consejo Real de España e Indias durante esos años.⁷⁵ En diciembre de 1834, por ejemplo, el secretario del Consejo Real y de Indias, Moscoso, escribía lo siguiente:

“Para que la administración interior del Reino pueda establecerse bajo un sistema que conviniendo [sic] la acción del gobierno con los intereses de los Pueblos conserve en aquella la unidad y vigor que son indispensables y facilitando los medios de dar a todas las providencias gubernativas y administrativas el impulso y movimiento compatibles con los derechos de propiedad común y particular, quiere SM que el Consejo Real informe a la mayor brevedad [...]”.⁷⁶

En ese momento de imaginación de un sistema administrativo, Alejandro Oliván pudo actuar como pasador entre los círculos hacendados cubanos y las instituciones de la monarquía en su conjunto. Su experiencia en una parte de la monarquía donde la gente de orden había elaborado un plan pragmático y concreto tocante a la administración y la policía, para el bien del comercio, o “el fomento de la riqueza”, era un elemento clave

72. 4602/21, Ultramar, AHN, Madrid.

73. 4602/18, Ultramar, AHN, Madrid.

74. En este sentido, seguía el ejemplo de Sainz de Andino que en su informe de 1829 “Exposición a SM sobre la situación política del reino y medios de restauración”, titulaba su tercera parte “administración económica” del reino. Iba incluso más lejos, haciendo equivaler administración y economía. 4602/21, Ultramar, AHN, Madrid.

75. Cf. Luque, *Consejo*.

76. 2/147, CREI, AGS, Valladolid.

para salvar la distancia entre el modelo francés, muy teórico y muy radical y una Monarquía española cuya constitución tradicional parecía inadaptable a ese ideal. Esa dificultad del estado real del reino era desde 1830 la base de la argumentación de los ministros tradicionalistas que expresaban el temor a que la disolución de la autonomía de los cuerpos en particular municipales, uno de los temas más candentes, significara la disolución de la monarquía y la anarquía.⁷⁷

El aragonés fue luego en los años 1840 cabeza de fila de los llamados “administrativistas” que expusieron buena parte del programa del moderantismo español, uno de los utopistas de la administración.⁷⁸ Vista la actividad intensa del Real Consulado en la construcción de su propia utopía administrativa, la experiencia cubana de Oliván no se limitaba a las misiones y viajes que le habían encargado y de las que había sacado informes sobre la agricultura. En la gestión de una hacienda azucarera, podían converger todas las ciencias, desde la agronomía hasta la ciencia del gobierno.⁷⁹ Su libro de 1843, *De la administración pública con relación a España*, que fue todo un hito en las concepciones sobre el Estado, reflejaba sin duda la síntesis de sus experiencias.⁸⁰ Las mismas iban desde el aprendizaje del gobierno de las propiedades azucareras hasta el que había podido realizar en Francia, donde en 1824, durante su estancia, se producían grandes debates sobre los poderes administrativos y el Consejo de Estado francés.⁸¹ En este volumen, Oliván definía la administración como sistema, respecto del gobierno, caracterizado como el “impulso y acción para proteger la sociedad”, el “sistema organizado para transmitir y hacer eficaz el impulso del gobierno [...] y para regularizar la acción legal de las autoridades locales”.⁸²

En la recapitulación de su primera parte definitoria sobre la administración, la explicación de la noción de sistema era aún más clara, (a pesar de la relativa trivialización de la palabra sistema respecto a treinta años antes):

77. Es importante a este respecto la argumentación de Luque (Luque, *Consejo*) que anima en su primer capítulo a tomar en serio los argumentos del ministro Calomarde y sus allegados, en reacción al plan de constitución de un ministerio del Interior. Las dificultades prácticas de la mutación de una monarquía jurisdiccional a una administrativa por medio de una reforma, es decir sin el trastorno de una profunda revolución, no pueden ser descartadas y las ilustran los decenios siguientes, incluso después de la victoria política de los liberales entre finales de los 1830 y principios del decenio siguiente.

78. Juan Pro Ruíz, “El Estado grande de los moderados en la España del siglo XIX”, *Historia y Política*, vol. 0, no. 36 (2016): 19–48.

79. Le comisionaron para realizar un viaje a las Antillas inglesas y por Europa para estudiar los medios de mejorar la producción de azúcar y reunir información sobre modernización del puerto, alumbrado de gas, caminos, ferrocarriles, cría de ganados, etc. Ver Ripoll, “Dos viajes”.

80. Alejandro Oliván, *De la administración pública con relación a España* (Madrid: Boix Editor, 1843).

81. Marta Lorente Sariñena, “Un día en la vida del centauro liberal (libertad de los modernos vs. Jurisdicción administrativa en la restauración francesa, 1814-1830)”, *Historia y política: Ideas, procesos y movimientos sociales*, no. 22 (2009): 15–44. Es muy probable que Oliván haya vivido esos debates en un diálogo con Javier de Burgos, presente también en París en ese momento. Es de notar como el informe de Oliván titulado “Ensayo imparcial sobre el gobierno del rey D. Fernando VII” y fechado en París ese año empieza a reflejar la influencia francesa, que se manifiesta completa en el informe del propio Burgos fechado en 1826.

82. Oliván, *De la administración pública con relación a España*, 6.

“Tal es según buenos principios la organización administrativa en su orden gerárquico [sic] y en sus diversos ramos. Unidad en el sistema, acción libre y despejada al único encargado de la ejecución en cada grado; consejo no obligatorio para ilustrar su conciencia; y fallo o decisión expeditiva [sic] para allanar los obstáculos, dirimir contiendas y facilitar la acción. Responsabilidad en toda la escala administrativa con presunción de mayor imparcialidad en la administración suprema, estraña [sic] a intereses y sugerencias locales, y constantemente llamada a dar pública razón de sus determinaciones. Un orden de agentes únicos y subordinados que forman la cadena de transmisión y ejecución; un orden de cuerpos colegiados, que robusteciendo el impulso central, le sirven de consejo y juzgado; y otro orden de corporaciones de índole popular, que impiden los descuidos y los estravíos [sic]; completan el sistema donde mejor están combinados los intereses sociales, los de las partes y el todo, los del centro y de la localidad, sin confusión, sin colusiones, sin dificultades”.⁸³

La centralización y la jerarquización atravesaban la autonomía de los cuerpos y el gobierno económico-político de los pueblos, lo que venía del carácter trascendente al ámbito familiar de la administración:

“El poder supremo, cuando legisla, pone la mira en el estado, o en el orden que pudiera llamarse *general*, porque crea derechos y deberes que a nadie es dado resistir; mas sus leyes han de aplicarse a las familias por medio de disposiciones auxiliares. Esto es lo que practica la administración. O cumple y hace cumplir sencillamente la ley, o tiene ordinariamente un mandato más amplio y elevado, que es desenvolverla y suplirla en los pormenores, llevando su espíritu a todas las consecuencias razonables [...] Se refiere a los individuos más bien que a los ciudadanos.”⁸⁴

El interés superior de la sociedad era el fondo del argumento de la comisión del Real Consulado. La naturalización del principio enunciado por Oliván de una intervención en el orden de las familias en virtud del orden público era una de las cosas que apuntaba la propuesta de la comisión cubana: “¿qué cosa habría más justa, y natural, que hacer intervenir la vigilancia, y la acción del gobierno sobre el abuso o abandono de la autoridad doméstica?”⁸⁵ Desde el Real Consulado habanero, se afirmaba rotundamente que “permitir que el derecho de propiedad, ni el del señorío doméstico, se conviertan para un vecino, en el derecho de amenazar aunque indirectamente, la tranquilidad pública”.⁸⁶ Y a propósito de las multas imponibles por los futuros “inspectores de policía”, los hacendados comisionados formulaban una idea de la universalidad del mandato de la administración y de lo absoluto de su poder que Oliván hubiera podido firmar:

“La primera autoridad de la isla no puede dejar de tener alguna intervención y vigilancia en la policía y gobierno de una parte de la población que es la más considerable y peligrosa. Su po-

83. *Ibidem*, 116–117.

84. *Ibidem*, 7-8.

85. 201/8924, RCJF, ANC, La Habana.

86. *Ibidem*.

der no puede limitarse, ni en cuanto a las cosas, ni en cuanto a las personas. Si no fuera universal, sería nulo. Si hubiera alguna clase de individuos que bajo cualquier pretexto pudiera substraerse de su autoridad, sería imposible mantener por mucho tiempo el orden público; y cuando este puede ser amenazado, el que responde de la tranquilidad de un pays [sic], y de la conservación de la sociedad, tiene una especie de omnipotencia humana ante la cual no hay consideración que no deba ceder”.⁸⁷

En su disertación, los hacendados insistían en la necesaria altura de miras sobre los temas de policía y la necesidad de guiarse por “el espíritu público”.⁸⁸ Aunque se vieran a ellos mismos como casi el único público o la mejor encarnación de ese espíritu, hay que tomar en serio esta cuestión de la altura de miras, que tenía que ver con un orden de conocimientos o una relación entre el saber (científico) y el buen gobierno que estaba en el centro de la idea de economía política y de la idea de sistema que le era asociada. En una isla con pocos cuerpos políticos, esos capitalistas modernos eran portadores de otra concepción del orden social, informada por decenios de bandos de buen gobierno, que veían el orden como procedente de la obediencia a unas reglas de disciplina que se aplicaban a todos, que todos y cada uno en su posición debían acatar, unos siendo más propensos a hacerlo y otros no, en relación a su posición para con el trabajo. Por ello, no significaba pisotear la autoridad doméstica o destrozarla, sino supeditarla a un principio de gobierno, de estilo *œconómico* quizás, pero basado una idea de buena administración sistemática.

Me parece que con el plan de policía rural del Real Consulado tenemos precisamente un plan de sistema institucional que traduce lo que Jesús Vallejo ha llamado la “incardinación sistemática” de justicia y policía desde la perspectiva integradora de la economía política, ideada por Antonio Muñoz en su *Discurso*.⁸⁹ Creo que entonces tenemos delante una etapa crucial para que Oliván pudiera plantear su sistema administrativo de 1843: en efecto, la altura de miras de la economía política está presente y reivindicada en toda su memoria sobre el gobierno de Cuba. Más allá de las medidas, por más radicales que fueran, si algo pervivió del trabajo de los hacendados fue parte de sus principios y quizás el estilo.

87. Y seguían: “Porque si el derecho natural autoriza a cualquiera a que rechaze la violencia con la fuerza, ¿cómo a la fuerza, a la acción del gobierno se el había de negar la facultad de reprimir, y castigar el abuso, el abandono, o el desorden de una autoridad tan delicada, e importante, que de su acertado uso depende la suerte del país? ¿De una autoridad que en el olvido de sus deberes y funciones pone en peligro a la sociedad entera? ¿Y cómo podrá hacerlo si esa autoridad puede obrar libre e impunemente?”. *Ibidem*.

88. *Ibidem*.

89. Vallejo, *Concepción*, p. 129. Antonio Muñoz, *Discurso sobre Economía Política* (Madrid, Joachin de Ibarra, Impresor de Cámara de S.M, 1769).

